

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.68
1º de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Australia, Austria, Barbados, Camerún, Canadá, Costa Rica, Federación
de Rusia*, Filipinas*, Francia, Gambia*, México, Países Bajos,
República Checa y Uruguay: proyecto de resolución

Instituciones nacionales de promoción y protección
de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991, 1992/54 de 3 de marzo de 1992 y 1993/55 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989, 46/124 de 17 de diciembre de 1991 y 48/134 de 20 de diciembre de 1993,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11614 (S)

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones nacionales pueden desempeñar en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando en particular a este respecto los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como en el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, en el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993,

Acogiendo con especial satisfacción la convocación en Túnez del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y tomando nota de las decisiones y recomendaciones aprobadas por las instituciones nacionales en esa reunión relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como de las recomendaciones referentes a la protección de las personas discapacitadas, el niño, la mujer, los trabajadores migratorios y las personas sometidas a la detención arbitraria y la tortura (E/CN.4/1994/45, cap. VI),

Acogiendo con agrado asimismo las decisiones, anunciadas recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de crear instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los gobiernos a que incorporaran en su legislación nacional las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que reforzaran las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de la Organización,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su independencia;

2. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

3. Alienta además a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo o en su preparación de planes nacionales de acción, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y de utilizarlos de modo cabal;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Acoge con agrado la decisión adoptada por las instituciones nacionales en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Túnez, 13 a 17 de diciembre de 1993) de establecer un comité de coordinación que, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación, ayude a las instituciones nacionales en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, inclusive las que figuran en el informe del Encuentro (E/CN.4/1994/45);

8. Pide al Secretario General que dé alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, elabore un programa de asistencia técnica destinado a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que, hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que convoque un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, y que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan aportaciones con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias;

11. Pide que se tomen las disposiciones necesarias para la participación adecuada de las instituciones nacionales en los órganos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que prepare un informe, que habrá de presentarse a la Comisión en su 51º período de sesiones y estar basado en las experiencias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acerca de la participación de las instituciones nacionales, por derecho propio, en las labores de las correspondientes comisiones funcionales del Consejo Económico y Social;

12. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su 51º período de sesiones.
